Naciones Unidas A/HRC/32/21

Asamblea General

Distr. general
15 de abril de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
32º período de sesiones
Temas 2 y 3 de la agenda
Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Los derechos humanos y la reglamentación de la adquisición, la posesión y el empleo de armas de fuego por personas civiles

Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Resumen

En su resolución 29/10, el Consejo de Derecho Humanos solicitó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presentase un informe sobre las distintas formas en que la adquisición, la posesión y el empleo de armas de fuego por personas civiles se habían regulado de manera efectiva, con objeto de evaluar la contribución de dicha reglamentación a la protección de los derechos humanos, en particular el derecho a la vida y a la seguridad de la persona, e identificar las prácticas óptimas que podían orientar a los Estados para seguir desarrollando la reglamentación nacional pertinente. El presente informe se presenta atendiendo a esa petición.

GE.16-06217 (S) 100516 100516
1606217

Se ruega reciclar

I. Introducción

1. En su resolución 29/10, el Consejo de Derecho Humanos solicitó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presentase un informe sobre las distintas formas en que la adquisición, la posesión y el empleo de armas de fuego por personas civiles se habían regulado de manera efectiva, con objeto de evaluar la contribución de dicha reglamentación a la protección de los derechos humanos, en particular el derecho a la vida y a la seguridad de la persona, e identificar las prácticas óptimas que podían orientar a los Estados para seguir desarrollando la reglamentación nacional pertinente.

2. Para preparar el informe, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) solicitó aportaciones a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales (ONG)[1]. Este informe también se basa en una amplia gama de fuentes públicas, tales como los instrumentos internacionales y regionales, la práctica de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas e informes de organizaciones regionales y humanitarias, la sociedad civil, especialistas y expertos.

3. En el presente informe, el Alto Comisionado ofrece una visión general de los efectos del uso indebido de las armas de fuego en el disfrute de los derechos humanos. Desde el contexto más amplio de la regulación del acceso a las armas de fuego por las personas civiles, el Alto Comisionado examina las distintas formas y medios en que la adquisición, la posesión y el empleo de armas de fuego por personas civiles se han regulado en los planos internacional, regional y nacional, y analiza, cuando procede, su eficacia y los elementos de las mejores prácticas. El informe termina con una serie de conclusiones y recomendaciones.

4. No hay una definición convenida a nivel internacional del término "armas de fuego"[2]. Las "armas de fuego" abarcan tanto las "armas pequeñas" como las "armas ligeras"; no obstante, no existe un acuerdo sobre los tipos de armas que incluye cada subcategoría. La principal referencia sobre el alcance de las "armas pequeñas" y las "armas ligeras" es la que figura en el informe de 1997 del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre Armas Pequeñas (véase A/52/298). Además, los instrumentos relativos a las armas de fuego hacen referencia al "acceso a las armas de fuego por personas civiles", la "posesión de armas de fuego por personas civiles" y la "tenencia de armas de fuego por personas

[1] Se recibieron aportaciones de Australia, Bahrein, Bélgica, Burkina Faso, Burundi, Colombia, el Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Estonia, Filipinas, Francia, Grecia, Honduras, Jamaica, Madagascar, Marruecos, Mauricio, Montenegro, Nueva Zelandia, el Paraguay, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, el Senegal, Suiza, Turkmenistán, y el Uruguay, la Dependencia de Apoyo Interinstitucional a las Normas Internacionales para el Control de las Armas Pequeñas, el Defensor del Pueblo de Montenegro y la Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad. Todas las aportaciones pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH.

[2] Este término se utiliza en la resolución 29/10 del Consejo de Derechos Humanos, el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados. Otros documentos, en particular los informes de órganos de las Naciones Unidas tales como el Grupo de Expertos Gubernamentales sobre Armas Pequeñas, e instrumentos regionales, como los acuerdos aprobados por la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) y la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC), hacen referencia a "armas pequeñas y armas ligeras".

civiles" en un sentido general y como forma abreviada de un conjunto de normas más complejo relativo a la adquisición, la posesión y el empleo de armas de fuego. En el presente informe, el "acceso por personas civiles" abarca los tres componentes: la adquisición, la posesión y el empleo.

II. Efectos del uso indebido de las armas de fuego en el disfrute de los derechos humanos

5. Está ampliamente reconocido que las armas de fuego son el principal instrumento utilizado para cometer actos de violencia y delincuencia (A/HRC/14/24/Add.7). El Secretario General las ha descrito como "armas de destrucción en masa" (véase A/54/2000, párr. 238). El uso de las armas de fuego está más generalizado que el de cualquiera otra arma[3]. Si bien el porcentaje varía de región a región, en recientes estimaciones se indica que se utilizan armas de fuego aproximadamente en el 41% al 46% de todos los homicidios[4]. Alrededor del 86% de los homicidios con armas de fuego corresponden a muertes en situaciones de ausencia de conflicto[5]. Estas estimaciones no tienen en cuenta los suicidios cometidos con armas de fuego ni las muertes por armas de fuego acaecidas en situaciones de conflicto[6].

6. Las evaluaciones de los actos de violencia cometidos con armas de fuego a menudo se basan en los índices de homicidios y las muertes registradas en situaciones de conflicto y no suelen incluir las consecuencias sin resultado de muerte derivadas del uso de armas de fuego. Para colmar esa laguna, la secretaría de la Declaración de Ginebra sobre la violencia armada y el desarrollo ha realizado una investigación y determinado que al menos 754.000 personas son víctimas cada año de lesiones no mortales provocadas por armas de fuego[7]. Otras consecuencias negativas menos documentadas y con efectos a largo plazo de las armas de fuego incluyen los daños no físicos, como los traumas psicológicos y el estrés, cuyos efectos pueden sentirse incluso cuando las armas de fuego solo se utilizan para amenazar[8]. Además, existe una conciencia cada vez mayor de los costos económicos de la violencia armada[9]. Según un estudio, la repercusión económica de la contención de la violencia en la economía mundial equivale a 9,46 billones de dólares, o el 11% del producto mundial bruto[10]. Estas cifras indican que el acceso a las armas de fuego y su uso ilícito presentan el riesgo de causar un daño considerable a la vida humana de diversas formas.

[3] Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), *Global Study on Homicide* (Viena, 2013), págs. 15 y 16.

[4] *Ibid*., págs. 15 y 16. La UNODC calcula que en 2012 hubo 177.000 muertes, mientras que la secretaría de la Declaración de Ginebra sobre la violencia armada y el desarrollo, en *Carga Global de la Violencia Armada 2015: Cada muerte cuenta*, hace una estimación de una media anual de casi 197.000 muertes durante el período comprendido entre 2007 y 2012.

[5] Declaración de Ginebra, *Carga Global*, cap. 2

[6] Ni la UNODC ni el estudio de la Declaración de Ginebra incluyen en sus cálculos la "muerte autoinfligida" cometida con un arma de fuego. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), solo en 2012 hubo aproximadamente 800.000 suicidios, de los cuales hasta el 46% fueron cometidos con armas de fuego en algunas partes del mundo. Véase www.smallarmssurvey.org/about-us/highlights/highlights-2014/rn44-firearm-suicides.html y OMS, *Prevención del suicidio: Un imperativo global* (Ginebra, 2014), pág. 24.

[7] Declaración de Ginebra, *Carga Global*, pág. 73. Véase también www.globalburdenofinjuries.org y A. Alvazzi del Frate, "A matter of survival: non-lethal firearm violence", en *Small Arms Survey 2012: Moving Targets* (Ginebra, 2012), págs. 78 a 105.

[8] Declaración de Ginebra, *Carga Global*, pág. 91.

[9] *Ibid*., cap. 5.

[10] Institute for Economics and Peace, *The Economic Cost of Violence Containment* (2014).

7. La documentación recibida de los Estados y otros interesados tras haberles solicitado que hicieran aportaciones al presente informe ayudó a entender mejor los efectos directos e indirectos que tienen las armas de fuego en los derechos humanos. La documentación aportada confirma que las armas de fuego dan lugar a una amplia gama de actos que pueden afectar a una gran variedad de derechos humanos. En ella destacan los tipos de delitos y actos de violencia en los que se han utilizado armas de fuego, en particular homicidios[11], lesiones graves, incluidas las que causan discapacidad[12], violaciones y otros actos de violencia sexual, robos, hurtos, agresiones, secuestros, torturas, desplazamientos forzosos y actos de violencia doméstica[13]. Algunos Estados informaron de que la mayoría de los actos de violencia delictiva en su territorio se habían cometido con armas de fuego[14]. A menudo las mujeres y los niños fueron víctimas de actos de violencia relacionados con las armas de fuego[15].

8. En otras respuestas se hace hincapié en las graves consecuencias de la disponibilidad generalizada y el uso indebido de las armas de fuego, tales como cambiar el destino de las personas e incluso de comunidades enteras[16], generar una sensación general de inseguridad y temor, agravar los delitos[17] y alentar a las personas a armarse para proteger sus bienes y a sí mismas[18]. Una vida cotidiana acompañada de temor y amenaza de actos de violencia con armas de fuego también tiene consecuencias psicológicas, en particular traumas[19] e inseguridad[20]. Los estudios sobre el terreno realizados en un Estado indicaron que más de la mitad de la población vivía con el temor de ser atacada por una persona con una pistola[21].

9. Numerosos Estados convinieron en que las muertes y las lesiones causadas por actos de violencia relacionados con las armas de fuego eran una cuestión de capital importancia en relación con los derechos humanos[22]. Se afirmó que las armas de fuego eran "el principal medio" por el que se cometían violaciones y abusos de los derechos humanos[23] y que la gran disponibilidad y abundancia de armas de fuego a menudo alentaban los actos de violencia[24]. Los Estados señalaron que las formas de violencia y delincuencia mencionadas, así como el daño que causaban, con frecuencia vulneraban el derecho a la vida, la seguridad[25] y la integridad física y los derechos a la libertad y a la protección contra la tortura[26], entre otros[27]. Un Estado afirmó concretamente que el uso indebido de las armas de fuego afectaba a todo el abanico de derechos humanos[28].

[11] Francia.
[12] El Perú y Estonia.
[13] El Ecuador y Burkina Faso.
[14] Honduras, Jamaica y el Perú.
[15] Burundi.
[16] Estonia.
[17] Filipinas.
[18] Burkina Faso y la Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad, respecto del Camerún.
[19] Estonia.
[20] Burundi.
[21] Burkina Faso.
[22] Burkina Faso, Burundi, el Ecuador, Estonia, Filipinas, Honduras, Jamaica, Madagascar, Mauricio, Montenegro, el Perú, y el Senegal. Véanse también los informes del Relator Especial encargado de un estudio exhaustivo sobre la prevención de las violaciones de los derechos humanos cometidas con armas pequeñas y armas ligeras (E/CN.4/Sub.2/2002/39, E/CN.4/Sub.2/2003/29, E/CN.4/Sub.2/2004/37 y Add.1 y A/HRC/Sub.1/58/27).
[23] El Perú.
[24] Honduras.
[25] Bahrein, Burundi, el Ecuador, Egipto, Montenegro y Marruecos; Defensor del Pueblo de Montenegro.
[26] Jamaica.
[27] El Perú.
[28] Estonia.

10. Los derechos económicos, sociales y culturales afectados por las armas de fuego incluyen los derechos a la salud[29], a la educación, a un nivel de vida adecuado, a la seguridad social y a participar en la vida cultural de la comunidad (véase E/CN.4/Sub.2/2003/29, párr. 13). También existe la preocupación de que la inseguridad causada por los actos de violencia inducidos por las armas de fuego dan lugar a la desviación de inversiones, tienen un efecto negativo en activos productivos como el turismo y provocan la desintegración familiar[30]. La inseguridad está considerada una de las principales causas de pobreza[31]. Además, los Estados afirmaron que el uso indebido y la disponibilidad de las armas de fuego podían tener un efecto indirecto y persistente en el disfrute del derecho a un nivel de vida adecuado[32] como consecuencia de la carga económica para las familias de los heridos y los fallecidos[33]. La gran repercusión de las armas de fuego en las personas y las comunidades es de tal magnitud y complejidad que debe examinarse desde la perspectiva de los derechos humanos.

III. Regulación del acceso a las armas de fuego por personas civiles y sus parámetros jurídicos

11. En la presente sección se describen las medidas adoptadas en el marco de las Naciones Unidas en relación con las armas pequeñas y se ofrece un panorama general de las normas pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos y las conclusiones relacionadas de los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos y los instrumentos y acuerdos regionales sectoriales, así como de la legislación nacional sobre el acceso a las armas de fuego por personas civiles. El resumen de las distintas formas y medios de regulación de la adquisición, la posesión y el uso de las armas de fuego por personas civiles también ayuda a determinar las normas comunes y las prácticas óptimas en esta esfera.

A. Definición del contexto

12. En 2001, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos aprobó un programa de acción en el que expresó su profunda preocupación por la acumulación excesiva y proliferación incontrolada de las armas de fuego[34]. En cuanto a la demanda, con respecto al acceso a las armas de fuego por personas civiles, hasta la fecha los debates internacionales se han basado en el reconocimiento de que la posesión de armas de fuego en sí misma no es la causa de la violencia, sino que es su uso irresponsable e ilegal lo que aumenta su letalidad y suscita preocupación. Como motivos de preocupación por la proliferación de las armas de fuego en manos privadas cabe mencionar una conciencia cada vez mayor de los daños y riesgos que entraña la disponibilidad incontrolada y excesiva de las armas de fuego, el aumento del número de conflictos intraestatales, la violencia en las situaciones de ausencia de conflicto

[29] Estonia, Filipinas, Honduras y el Perú.
[30] Honduras.
[31] Madagascar.
[32] Burundi.
[33] Burundi.
[34] Por otro lado, los esfuerzos internacionales en materia de definición de normas y políticas también han permitido avanzar considerablemente en cuanto al establecimiento de normas aplicables a los proveedores de armas en las esferas de la transferencia de armas y la lucha contra el tráfico ilícito. La entrada en vigor del Tratado sobre el Comercio de Armas en 2014 es un ejemplo que marcó un antes y un después.

en que las armas de fuego se utilizan como armas preferidas[35] y la privatización de los servicios de seguridad[36]. La mayoría de los usuarios de las armas de fuego son civiles, que también son las principales víctimas de los actos de violencia cometidos con estas armas. Según una estimación de 2007, 650 millones de armas de fuego de un total estimado de 875 millones eran propiedad de civiles[37].

13. En su informe, el Grupo de Expertos Gubernamentales sobre Armas Pequeñas determinó que la regulación del acceso a las armas de fuego por personas civiles era esencial para hacer frente a los flujos ilícitos transfronterizos de armas de fuego. La desviación de las armas de fuego de propiedad privada robadas o extraviadas es una de las principales fuentes de suministro. A fin de detener esta desviación es necesario rastrear la posesión y el comercio legales de las armas de fuego y velar por una mayor rendición de cuentas de los propietarios de armas de fuego legales con miras a su uso responsable. Para que las estrategias internacionales y nacionales destinadas a frenar el comercio ilícito surtan efecto, deben adoptarse medidas para rastrear las armas de fuego de propiedad privada. A tal efecto, el Grupo de Expertos Gubernamentales subrayó que las medidas de control de la posesión de armas de fuego por personas civiles a nivel nacional deberían complementarse con una acción internacional concertada para luchar contra el tráfico ilícito de estas armas[38]. Recomendó que todos los Estados señalaran en sus leyes y reglamentos nacionales las armas cuya posesión por civiles estaba permitida y las condiciones en que se podían utilizar y dispusieran de las leyes, los reglamentos y los procedimientos administrativos correspondientes para ejercer un control efectivo sobre la posesión legítima de armas pequeñas y ligeras y sobre su transferencia a fin de prevenir el tráfico ilícito; y que los Estados que acabaran de salir de conflictos impusieran o hicieran cumplir, tan pronto como fuera factible, requisitos para la concesión de licencia para toda posesión civil de armas pequeñas o ligeras en su territorio (véase A/52/298, párr. 80).

B. Derecho internacional de los derechos humanos

1. Obligaciones de diligencia debida relativas a la protección de los derechos humanos

14. El derecho de los derechos humanos obliga a los Estados a proteger los derechos humanos con la diligencia debida, lo que conlleva la obligación de prevenir y sancionar las actividades privadas perjudiciales que menoscaban el disfrute de los derechos humanos. En particular, el Comité de Derechos Humanos, en su observación general núm. 31 (2004) sobre la índole de las obligaciones jurídicas impuestas a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señaló que esas obligaciones solo se

[35] Las estimaciones indican que solo una pequeña proporción (aproximadamente el 13%) de todas las muertes por armas de fuego se producen durante los conflictos. Véase la Declaración de Ginebra, *Carga Global*, cap. 2.

[36] Sobre la relación entre las empresas de seguridad privadas y la protección del derecho a la vida, véase el informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (A/HRC/29/37/Add.1).

[37] Según la encuesta Small Arms Survey, las bandas poseen de 2 a 10 millones de armas de fuego, las empresas de seguridad privadas poseen de 1,7 a 3,7 millones y los grupos armados no estatales poseen de 1,1 a 1,8 millones. *Research Notes: Armed Actors*, núm. 9, septiembre de 2011.

[38] A pesar de la falta de un compromiso en el Programa de Acción para regular la posesión de armas de fuego por personas civiles en el plano nacional, en la Tercera Reunión Bienal de los Estados para Examinar la Ejecución del Programa de Acción, celebrada en 2008, algunos Estados consideraron que la cuestión de la posesión de armas pequeñas y armas ligeras por personas civiles era importante para la aplicación del Programa de Acción (véase A/CONF.192/BMS/2008/3, documento final, párr. 28 g)).

cumplirían plenamente si los individuos estuvieran protegidos por el Estado, no solo contra las violaciones de los derechos del Pacto por sus agentes, sino también contra los actos cometidos por personas o entidades privadas que obstaculizarían el disfrute de los derechos del Pacto en la medida en que fueran susceptibles de aplicación entre personas o entidades privadas. El Comité observó también que podía haber circunstancias en que la falta de garantía de los derechos del Pacto, tal como se exigía en el artículo 2, produciría violaciones de esos derechos por los Estados partes, como resultado de que los Estados partes permitiesen o no que se adoptasen las medidas adecuadas o se ejerciera la debida diligencia para evitar, castigar, investigar o reparar el daño causado por actos de personas o entidades privadas (véase también E/CN.4/1995/42, párr. 102).

15. Por ejemplo, el derecho de la persona a que no se le prive de la vida de manera arbitraria entraña la obligación de los Estados partes de adoptar medidas razonables para prevenir situaciones que podrían dar lugar a la violación del derecho a la vida[39]. Por consiguiente, este derecho genera la obligación positiva de impedir, en determinadas circunstancias, que se produzcan muertes ocasionadas por particulares y agentes no estatales. También implica establecer disposiciones penales eficaces para impedir la comisión de delitos[40]. En consecuencia, el Estado tiene la obligación de adoptar medidas para prevenir los riesgos conocidos, reales e inmediatos que corra la vida de una o diversas personas determinadas por los actos delictivos de un tercero[41]. Por último, una definición amplia del contenido de la obligación de diligencia debida respecto del derecho a la vida también comprende el "acceso a las condiciones que garanticen una existencia digna"[42].

2. Obligaciones de diligencia debida de los Estados y acceso a las armas de fuego por personas civiles

16. Los órganos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas han examinado y formulado las consecuencias para los derechos humanos de la utilización de armas de fuego por entidades privadas, en particular respecto de las obligaciones de diligencia debida de los Estados.

Órganos de derechos humanos creados en virtud de la Carta

17. Los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas creados en virtud de la Carta han abordado la cuestión del acceso a las armas de fuego por personas civiles durante los últimos 16 años[43]. La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos nombró a un Relator Especial en 2002 encargado de un estudio exhaustivo sobre la prevención de las violaciones de los derechos humanos cometidas con armas pequeñas y armas ligeras[44], cuyo resultado fue un proyecto de principios sobre la prevención de las violaciones de los derechos humanos cometidas con armas pequeñas, que recibieron el respaldo de la Subcomisión y figuran como anexo de su resolución 2006/22.

18. El proyecto de principios aborda sistemáticamente las obligaciones de los Estados de prevenir los abusos contra los derechos humanos cometidos por agentes privados. En esos principios se estableció la necesidad de regular el acceso a las armas de fuego por

[39] Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Velásquez-Rodríguez v. Honduras*, sentencia de 29 de julio de 1988, párr. 172.

[40] Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Akkoç v. Turkey*, sentencia de 10 de octubre de 2000, párrs. 77 y 78.

[41] *Ibid*.

[42] Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala*, sentencia de 19 de noviembre de 1999, párr. 144.

[43] En particular, el Consejo de Derechos Humanos ha tratado recientemente esta cuestión en 2014 y 2015 en sus resoluciones 26/16 y 29/10.

[44] E/CN.4/Sub.2/2002/39, E/CN.4/Sub.2/2003/29, E/CN.4/Sub.2/2004/37/Add.1 y A/HRC/Sub.1/58/27.

agentes privados en relación con el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas y la necesidad de promover los derechos humanos de todas las personas evitando los actos de violencia previsibles cometidos con armas pequeñas mediante medidas adecuadas que regulasen la posesión y el uso de armas pequeñas por agentes privados[45]. La lista de medidas para prevenir los actos de violencia cometidos con armas pequeñas por agentes privados incluye, entre otras cosas, requisitos para la concesión de licencias a fin de prevenir la posesión de armas por personas que podrían usarlas indebidamente; la autorización de la posesión de armas pequeñas solo para fines específicos y su utilización estrictamente para el fin para el que se hayan autorizado; y la renovación periódica de las licencias.

19. En el proyecto de principios también se dispone que, antes de expedir una licencia, los gobiernos exigirán una formación en el uso adecuado de las armas pequeñas y tendrán en cuenta, como mínimo, la edad y la aptitud mental del solicitante, el fin para el que se pretende utilizar el arma de fuego y el historial de actividades delictivas, uso indebido de armas de fuego o actos de violencia doméstica. El proyecto de principios exhorta además a los Estados a ejercer un control de la fabricación de armas pequeñas; marcar las armas de fuego a los efectos de identificarlas y rastrear sus movimientos; aplicar medidas legislativas o de otra índole para garantizar que se investigue y se enjuicie a las personas responsables de la fabricación, posesión, almacenamiento o transferencia ilegales de armas pequeñas; y tipificar como delito el uso indebido de armas pequeñas y su posesión ilegal, así como los actos de violencia doméstica.

20. En su resolución 2006/22, la Subcomisión también destacó que la protección de los derechos humanos debía ser un aspecto fundamental en la elaboración de nuevos principios y normas sobre la disponibilidad, transferencia y uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras. Subrayó la obligación de diligencia debida que tenían los Estados de reducir los actos de violencia cometidos con armas pequeñas por agentes privados, incluida la obligación de prevenir que las armas de fuego cayeran en manos de quienes era probable que hicieran un uso indebido de las mismas. Con ese fin, se alentó a los Estados a adoptar medidas eficaces, como leyes y políticas, relativas a la posesión, transferencia y uso de armas pequeñas y armas ligeras que se ajustasen a los principios de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario. La Subcomisión también alentó a los órganos de las Naciones Unidas, los observadores de la situación de los derechos humanos de las Naciones Unidas en las operaciones que se llevasen a cabo en el terreno y las ONG a que informasen concretamente sobre las violaciones de los derechos humanos cometidas con armas pequeñas y armas ligeras.

21. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias también ha examinado el tema con cierto detalle en el contexto de la protección de los derechos de la mujer. En 1996, la Relatora Especial abordó la cuestión de la posesión de armas de fuego por personas civiles en un estudio dedicado a definir el marco de una legislación exhaustiva sobre la violencia doméstica (véase E/CN.4/1996/53/Add.2, párr. 38). La Relatora Especial recomendó que en esa legislación se incluyera una disposición sobre el retiro automático del permiso de tenencia de armas de fuego (véase E/CN.4/1999/68, párr. 57).

22. La Relatora Especial ha examinado casos concretos en que las armas de fuego han causado o agravado las violaciones de los derechos humanos (véanse A/HRC/17/26/Add.5 y Corr.1, párr. 10, y A/HRC/20/16, párr. 68) y en que la posesión y el uso de armas (véase E/CN.4/2005/72/Add.2, párr. 80) y su proliferación (véase E/CN.4/2005/72/Add.3,

[45] En este contexto, el proyecto de principios hace referencia al párrafo 5 de la resolución 1997/28 del Consejo Económico y Social y a la resolución 9 aprobada por el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

párr. 10) fueron factores que generaron y mantuvieron la violencia y la discriminación de género (véase A/HRC/29/27/Add.1, párr. 30). Las mujeres eran amenazadas con pistolas como una forma de violencia interpersonal (véase A/HRC/17/26/Add.5 y Corr.1, párr. 10) y, a su vez, el fácil acceso a las armas de fuego también contribuía a los suicidios de mujeres (véase A/HRC/4/34/Add.2, párrs. 77 a 79). La Relatora Especial también examinó la cuestión de las armas de fuego en el contexto de las prácticas culturales familiares. Al analizar las formas de masculinidad, observó que "a menos que se realicen actividades de educación pública y campañas para contrarrestar las imágenes negativas de los hombres violentos como ideales de una sociedad, el estereotipo masculino heroico de muchas sociedades puede seguir siendo el que lleva la pistola. Ese tipo de ideal tiene graves consecuencias para las mujeres (véase E/CN.4/2002/83, párr. 108)". Señaló, además, que otras prácticas aparentemente no relacionadas con el género, tales como la cultura de las armas, también tenían consecuencias en la violencia de género (véase E/CN.4/1999/68/Add.2, párr. 48).

23. En todos esos casos, la Relatora Especial recomendó que se regulase el uso de armas de fuego y que su utilización indebida fuera tipificada como delito para poner fin a la impunidad por los actos de violencia cometidos contra las mujeres. Además, las medidas de prevención de la violencia doméstica deberían incluir la mejora de las medidas de control de las armas de fuego mediante el establecimiento de un sistema adecuado de verificación de antecedentes en el que se registren todos los elementos pertinentes que determinen la aptitud de una persona para la posesión de armas; la revisión periódica de las licencias para determinar si la persona sigue siendo apta; políticas claras de retirada de las armas en las intervenciones relacionadas con la violencia doméstica, incluida la posibilidad de retirar las armas tras la primera notificación de una disputa doméstica; y la tipificación como delito de la venta ilegal de armas de fuego y el hecho de no notificar el robo de un arma (A/HRC/17/26/Add.5).

24. Por último, la cuestión del acceso a las armas de fuego por personas civiles se ha planteado en el marco del examen periódico universal (véanse A/HRC/30/12, párrs. 176.230 a 176.233, y A/HRC/30/11, párrs. 125.40 y 125.43). Además de expresar su preocupación por las muertes y lesiones relacionadas con armas de fuego, los Estados recomendaron medidas generales para erradicar los actos de violencia cometidos con armas de fuego y hacer frente a la proliferación de estas armas, así como medidas concretas, entre ellas la ampliación de la verificación de los antecedentes de todas las personas que intentasen adquirir un arma de fuego, la mejora de la supervisión de las empresas de seguridad privadas y el establecimiento de salvaguardias más sólidas para garantizar la seguridad de las personas.

Órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados

25. Los órganos creados en virtud de tratados han abordado tres cuestiones relacionadas con el uso de armas de fuego por entidades privadas: los efectos negativos de las armas de fuego en los derechos humanos; la necesidad de regular el acceso a las armas de fuego por personas civiles; y los parámetros relativos a los derechos humanos aplicables a las transferencias de armas de fuego.

Efectos negativos de las armas de fuego en los derechos humanos

26. El Comité de los Derechos del Niño afirmó en su observación general núm. 9 (2006) sobre los derechos de los niños con discapacidad que la disponibilidad y el acceso a las armas pequeñas y armas ligeras eran causas importantes de discapacidad. El Comité de Derechos Humanos también ha examinado los efectos de los actos de violencia cometidos con armas de fuego en el contexto de la protección de las minorías, las mujeres y los niños,

haciendo referencia no solo al derecho a la vida, sino también al derecho a la igualdad y a la no discriminación (véase CCPR/C/USA/CO/4, párr. 10). El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su recomendación general núm. 30 (2013) sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, también expresó su preocupación por el hecho de que la proliferación de armas de fuego había tenido un efecto directo o indirecto en las mujeres como víctimas de la violencia por razón de género relacionada con los conflictos, como víctimas de la violencia doméstica y también como manifestantes o activistas en movimientos de resistencia.

Necesidad de regular el acceso a las armas de fuego por personas civiles

27. Los órganos creados en virtud de tratados han hecho hincapié en la prevención y han interpretado el contenido de la obligación general de reducir el daño y los riesgos para las personas en relación con la proliferación de las armas de fuego y su posible uso indebido. Por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos ha determinado que la obligación de proteger de manera efectiva también requiere esfuerzos para frenar la violencia, tales como la búsqueda continua de una legislación que exija la verificación de los antecedentes en todas las transferencias privadas de armas de fuego (véase CCPR/C/USA/CO/4, párr. 10).

28. El Comité también ha señalado que la protección del derecho a la libertad y a la seguridad personales prevista en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entraña la adopción de medidas de control de la posesión de armas de fuego por personas civiles (véase CCPR/C/79/Add.50, párr. 17)[46]. El Comité ha interpretado esta disposición en el sentido de que la protección de las personas ante amenazas previsibles contra su vida o su integridad física incluye el deber de los Estados de proteger a la población contra los riesgos a que da lugar la disponibilidad excesiva de armas de fuego[47]. El considerable número de armas pequeñas y armas ligeras también se ha señalado como un riesgo para la seguridad de la población, en particular de los niños (véase CRC/C/OPAC/BIH/CO/1, párr. 23). El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, preocupado por el elevado número de suicidios en un Estado en particular, examinó el fácil acceso a las armas de fuego en su análisis del alcance del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental en ese país. El Comité recomendó que el Estado adoptara medidas para restringir el acceso a las armas de fuego (véase E/C.12/CHE/CO/2-3, párr. 19).

29. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha interpretado que la regulación de la posesión de armas de fuego por personas civiles se inscribe en las obligaciones de diligencia debida derivadas del artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Para cumplir su obligación de diligencia debida, se instó a un Estado a promulgar leyes que regularan estrictamente la posesión de armas pequeñas y sancionaran las infracciones al respecto (véase CEDAW/C/PAK/CO/4, párr. 14 d)). El Comité sostuvo que se necesitaba una regulación sólida y efectiva del comercio de armas, así como un control adecuado de la circulación de las armas convencionales existentes y a menudo ilícitas, incluidas las armas pequeñas, para prevenir su utilización para perpetrar o facilitar actos graves de violencia por razón de género (*ibid*., párr. 29; véase también CCPR/C/PHL/CO/4, párr. 14).

30. Del mismo modo, el Comité de los Derechos del Niño ha vinculado las medidas para prevenir la proliferación de las armas de fuego con la obligación de proteger el derecho a la vida (véase CCPR/C/PHL/CO/4, párr. 14) así como el derecho de los niños a la seguridad (véase CRC/C/OPAC/LKA/CO/1, párrs. 44 y 45). El problema de las armas de

[46] Véase también la observación general núm. 35 (2014) sobre el artículo 19 (libertad y seguridad personales), párr. 9.

[47] *Ibid*.

fuego también se ha planteado en el contexto del derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. Tras considerar que las condiciones en que las pistolas y otras armas podían obtenerse fácilmente constituían un entorno perjudicial para los niños, el Comité, en su observación general núm. 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, reafirmó que los Estados tenían la obligación de incorporar la protección de los niños en las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas y en todas las fases de sus intervenciones, desde la prevención hasta la recuperación y la reintegración.

31. El Comité contra la Tortura también ha expresado la opinión de que es necesario que se adopten estrictas medidas de control de las armas de fuego a nivel nacional. En particular, el Comité ha tratado esta cuestión desde la perspectiva de la regulación de los usuarios de armas de fuego. El Comité, tras examinar las irregularidades en la autorización de las licencias de armas de fuego, tales como la presunta concesión de licencias de forma indiscriminada y la utilización de las armas de fuego obtenidas mediante esas licencias para cometer delitos prohibidos por la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, recomendó a un Estado que reforzase las medidas administrativas de control para evitar la expedición indiscriminada de licencias de armas de fuego (véase CAT/C/GUY/CO/1, párr. 7). El Comité de los Derechos del Niño ha expresado una opinión similar. Preocupado por la proliferación de las armas de fuego en un Estado, en particular por la alta proporción de niños que las portaban (véase CRC/C/OPAC/BGD/CO/1, párr. 23)[48], el Comité consideró que era imprescindible adoptar todas las medidas necesarias para que los niños no tuvieran acceso a las armas pequeñas o las armas ligeras y que los que ya estuvieran en posesión de esas armas fueran desarmados (*ibid*., párr. 24).

32. En vista de la persistencia de un elevado número de muertes y lesiones relacionadas con armas de fuego en un Estado, el Comité de Derechos Humanos lo exhortó a adoptar todas las medidas necesarias para cumplir su obligación de proteger de manera efectiva el derecho a la vida y frenar la violencia con armas de fuego, entre otras cosas mediante la adopción de leyes que requieran la verificación de antecedentes para todas las transferencias privadas de armas de fuego, con objeto de evitar que estuvieran en posesión de armas personas que lo tuvieran fehacientemente prohibido con arreglo a la legislación; velar por la estricta observancia de la legislación nacional pertinente[49]; y modificar las leyes que estipulaban la defensa propia sin limitaciones con objeto de eliminar la inmunidad de largo alcance y velar por el estricto cumplimiento de los principios de necesidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza letal en defensa propia (véase CCPR/C/USA/CO/4, párr. 10).

33. El Comité de los Derechos del Niño expresó su reconocimiento por los esfuerzos realizados por los Estados para recuperar las armas pequeñas y ligeras que estaban en poder de personas civiles (véase CRC/C/OPAC/BIH/CO/1, párr. 24 a) y b), y CRC/C/OPAC/MNE/CO/1, párr. 24), así como por la adopción de medidas encaminadas a concienciar sobre los riesgos y los peligros de las armas de fuego, que eran elementos eficaces de control de las armas a escala nacional. El Comité de Derechos Humanos ha puesto de relieve la importancia vital de establecer planes para recuperar las armas en situaciones posteriores a un conflicto (véase CCPR/C/AGO/CO/1, párr. 12). Otras recomendaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño en relación con las medidas para frenar la proliferación de la posesión privada de armas de fuego incluyen la cooperación internacional y regional con respecto al control y la erradicación de los

[48] Sobre la cuestión general de la proliferación excesiva de las armas pequeñas en un sentido amplio, véase CRC/C/SDN/CO/3-4, párrs. 74 y 75.

[49] Por ejemplo, la prohibición de poseer armas de fuego impuesta en 1996 a los autores de delitos de violencia doméstica (la enmienda Lautenberg).

excedentes de armas pequeñas y armas ligeras, incluidas las que tiene en su poder la población civil (véase CRC/C/OPAC/BIH/CO/1, párr. 24 a) y b)). Como medida de prevención, el Comité, en su observación general núm. 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, recomendó también que los Estados procediesen a la estricta fiscalización de las armas de fuego en cumplimiento de su obligación de prevenir la violencia interpersonal. El Comité señaló además que una manera de ejercer un estricto control gubernamental consistía en la imposición de controles en la venta ilícita de armas de fuego, complementados con la adopción de una política para erradicar y controlar la disponibilidad informal de las armas de fuego (véase CRC/C/SLV/CO/3-4, párr. 32, y CRC/C/OPAC/LKA/CO/1, párrs. 44 y 45).

34. Al examinar la información proporcionada por un Estado respecto de la no proliferación de las armas pequeñas, el Comité de Derechos Humanos lamentó que fueran insuficientes los datos estadísticos aportados sobre el número de delitos cometidos con armas pequeñas, las investigaciones realizadas, las acciones judiciales emprendidas, las sanciones impuestas a los autores y las medidas adoptadas para proteger a la población contra la inseguridad que engendraba el uso de armas pequeñas. El Comité recomendó al Estado que reforzara las medidas destinadas a recuperar las armas pequeñas que estaban en poder de la población y reducir la inseguridad en su territorio y considerara la posibilidad de hacer más severas las leyes para combatir la tenencia y la utilización ilícitas de armas pequeñas (véase CCPR/C/AGO/CO/1, párr. 12). El Comité solicitó información a otro Estado sobre el número de víctimas de los actos de violencia cometidos con armas de fuego y sobre las medidas adoptadas para proteger los derechos humanos de los riesgos vinculados con la proliferación de las armas de fuego (véase CCPR/C/USA/Q/4, párr. 9).

Parámetros relativos a los derechos humanos aplicables a las transferencias de armas de fuego

35. Los órganos creados en virtud de tratados también han elaborado parámetros relativos a los derechos humanos aplicables a las transferencias de armas de fuego, reconociendo así la dimensión propia de los derechos humanos que entraña el tráfico ilícito y no regulado de las armas de fuego. El Comité de los Derechos del Niño, por ejemplo, recomendó la aplicación de criterios basados en la Convención sobre los Derechos del Niño a la transferencia de armas de fuego. Estos criterios incluyen la obligación de presentar informes públicos periódicos sobre la exportación de armas de fuego; la prohibición de exportar armas pequeñas y armas ligeras a países en los que se sabe que participan o han participado niños en conflictos armados (véase CRC/C/OPAC/UKR/CO/1, párrs. 25 y 26)[50]; la aplicación de criterios generales relativos a los derechos humanos; una evaluación de los efectos que tiene la exportación de armas en los derechos de los niños *(ibid.)*; la integración de la perspectiva de los derechos del niño en las medidas adoptadas para impedir el tráfico de armas (véase CRC/C/OPAC/BGD/CO/1, párr. 24); el respeto del marco internacional sobre la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones (véase CRC/C/OPAC/EGY/CO/1, párr. 32); y la tipificación

[50] A este respecto, véanse también CRC/C/OPAC/MNE/CO/1, párr. 25; CRC/C/OPAC/BEL/CO/1, párrs. 20 y 21; CRC/C/OPAC/KGZ/CO/1, párrs. 8 y 9; CRC/C/OPAC/MDA/CO/1, párrs. 14 y 15; CRC/C/OPAC/USA/CO/2, párr. 41; CRC/C/OPAC/EGY/CO/1, párr. 32; CRC/C/OPAC/BLR/CO/1, párrs. 20 y 21; CRC/C/OPAC/MKD/CO/1, párr. 19; CRC/C/OPAC/CAN/CO/1, párr. 14; CRC/C/OPAC/AUS/CO/1, párr. 28; CRC/C/OPAC/BIH/CO/1, párr. 24; CRC/C/OPAC/KOR/CO/1, párrs. 21 y 22; CRC/C/ITA/CO/3-4, párr. 72; CRC/C/OPAC/TUN/CO/1, párrs. 17 y 18; CRC/C/OPAC/CZE/CO/1, párr. 19; y CRC/C/OPAC/GRC/CO/1, párr. 18.

como delito de las actividades ilícitas relacionadas con la fabricación y el tráfico de armas de fuego *(ibid.)*[51].

3. Órganos regionales de derechos humanos

36. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos abordó la cuestión de la disponibilidad de armas de fuego en su informe temático sobre la seguridad y su relación con los derechos humanos[52], en el que la Comisión realizó una exposición general de la situación y propuso recomendaciones destinadas a ayudar a los Estados miembros a cumplir sus obligaciones relativas a los derechos humanos en esta esfera. La Comisión señaló que el gran número de armas de fuego que se encontraban en manos privadas había contribuido a la violencia contra las mujeres, los niños, los adolescentes, las poblaciones indígenas y los afrodescendientes. Para hacer frente a esos complejos problemas, la Comisión recomendó que se adoptaran medidas eficaces para evitar las acciones de las partes privadas que amenazaban el derecho a la vida, atendiendo a los factores que generaban y fomentaban los comportamientos violentos dentro de la sociedad, y especialmente los que permitían controlar y reducir el número de armas de fuego en manos privadas. La obligación de proteger los derechos humanos también implicaba regular las actividades de las empresas de seguridad privadas, en particular estableciendo un registro público de las armas utilizadas por esas empresas y obligando a sus empleados a obtener de los organismos estatales competentes una autorización que certificase que podían ser contratados y que poseían las aptitudes y la formación físicas y psicológicas necesarias (especialmente en cuanto al uso de armas de fuego) para el ejercicio de esas funciones.

C. Acuerdos e instrumentos regionales que regulan el acceso a las armas de fuego por personas civiles

37. Se ha elaborado un gran número de acuerdos e instrumentos regionales, tanto vinculantes como no vinculantes, para hacer frente a la adquisición, la posesión y el uso de armas de fuego por personas civiles. Los instrumentos siguientes se han elaborado en África: la Declaración de Bamako relativa a una Posición Africana Común sobre la Proliferación, la Circulación y el Tráfico Ilícitos de Armas Pequeñas y Armas Ligeras (2000); el Protocolo sobre el Control de las Armas de Fuego, las Municiones y Otros Materiales Conexos en la Región de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo (2001); la Convención de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) sobre las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras, sus Municiones y Otros Materiales Conexos (2001); el Protocolo de Nairobi para la Prevención, el Control y la Reducción de las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras en la Región de los Grandes Lagos, el Cuerno de África y los Estados Limítrofes (2004); y la Convención de África Central para el Control de las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras, sus Municiones y Todas las Piezas y Componentes que Puedan Servir para su Fabricación, Reparación y Ensamblaje (2010).

38. En América se ha elaborado el Plan Andino para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos (2003). La Unión Europea ha aprobado la Directiva 91/477/CEE sobre el Control de la Adquisición y Tenencia de Armas (1991) y la Directiva 2008/51/CE que la modifica. En el Pacífico meridional se ha elaborado el Marco Jurídico de un Enfoque Común para el Control de las

[51] Véanse también a este respecto CRC/C/OPAC/BLR/CO/1, párrs. 20 y 21; CRC/C/OPAC/MKD/CO/1, párr. 19; y CRC/C/OPAC/BIH/CO/1, párr. 24.

[52] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 218.

Armas, también conocido como Marco de Nadi (2000). En las regiones que no disponen de un marco jurídico común sobre las armas de fuego, se ha desarrollado una legislación modelo para facilitar y orientar los esfuerzos nacionales por regular, entre otras cosas, la posesión de armas de fuego por civiles. Cabe destacar a este respecto la Ley Modelo Árabe sobre Armas, Municiones, Explosivos y Sustancias Peligrosas (2002) y la Ley Modelo sobre Armas de la Comunidad de Estados Independientes (1997)[53].

39. Las declaraciones de propósitos que figuran en los preámbulos de estos acuerdos e instrumentos regionales son ilustrativas de la justificación de la regulación del acceso a las armas de fuego por personas civiles. Por ejemplo, en el preámbulo de la Directiva 91/477/CEE, el Consejo de las Comunidades Europeas afirma que las normas contenidas en la Directiva crearán una mayor confianza mutua en el ámbito de la salvaguardia de la seguridad de las personas. En su Convención, la CEDEAO hace referencia a la acumulación excesiva y desestabilizadora de armas pequeñas y armas ligeras, así como a su proliferación, para definir el contexto de la regulación regional. En el Protocolo de Nairobi, los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados participantes abordaron la cuestión del bienestar de la población de esta subregión y su derecho a vivir en paz. En el Marco de Nadi los signatarios establecieron como principio fundacional que la posesión y el uso de armas de fuego era un privilegio que estaba condicionado a la necesidad primordial de garantizar la seguridad pública. En el preámbulo de la Convención de África Central, los Estados signatarios recuerdan, entre otras cosas, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados. Esas referencias confirman el vínculo entre el control de las armas de fuego y los derechos humanos y abonan el enfoque adoptado por los órganos creados en virtud de tratados.

40. Un análisis comparativo de esos instrumentos normativos revela elementos comunes con respecto a la regulación del acceso a las armas de fuego por personas civiles: el requisito de las reglamentaciones nacionales por el que se establecen las condiciones en que los civiles pueden adquirir, poseer y utilizar armas de fuego; el requisito de establecer sanciones para los delitos que entrañen el uso indebido o la posesión ilícita de armas de fuego; y la cooperación internacional entre los Estados miembros en los ámbitos regulados por el instrumento respectivo. Todos los instrumentos, salvo la Declaración de Bamako y el Plan Andino, prohíben el acceso ilimitado a las armas de fuego por civiles, mientras que solo el Protocolo de la SADC, la Convención de la CEDEAO, el Protocolo de Nairobi y la Convención de África Central prohíben que las personas civiles tengan acceso a las armas de fuego automáticas o semiautomáticas.

41. Todos los instrumentos, excepto la Declaración de Bamako y el Plan Andino, prevén los siguientes elementos normativos: el establecimiento de un sistema de concesión de licencias para la adquisición, la posesión y el uso de armas de fuego por personas civiles; un sistema de registro; el marcado y rastreo de las armas de fuego; normas que restrinjan el derecho del propietario a ceder el control, el uso o la posesión de un arma de fuego; y el control y la validación de las licencias. La Convención de la CEDEAO y la Convención de África Central obligan a los Estados miembros a imponer un límite al número de armas que puede abarcar una licencia. Como práctica innovadora significativa, cabe destacar el establecimiento de una base de datos electrónica subregional, prevista por la Convención de África Central, que ayudará a validar las licencias expedidas a escala nacional para la tenencia, la portación, el uso y el comercio de armas de fuego por civiles.

42. En su conjunto, los instrumentos regionales africanos obligan a 46 Estados a regirse por una regulación sólida de la adquisición, posesión y uso de armas de fuego por civiles. La Directiva europea 91/477/CEE obliga a 27 Estados a regirse por un marco sólido de

[53] Véase www.iacis.ru/upload/iblock/ceb/057.pdf.

control de las armas de fuego, mientras que 11 Estados están sujetos al Marco de Nadi y el Plan Andino. Todos estos instrumentos abarcan 4 regiones y 84 países. Las normas comunes entre las regiones no solo ayudan a determinar los elementos de las prácticas óptimas, sino que también contribuyen a la consolidación de unas normas mínimas en la zona en cuestión, incluso con respecto a la protección de los derechos humanos.

43. El mecanismo de Coordinación de la Acción Respecto de las Armas Pequeñas, establecido por el Secretario General, ha elaborado directrices sobre medidas de control apropiadas a partir de las normas descritas anteriormente, directrices sobre las mejores prácticas y reglamentaciones modelo que se han elaborado a escala regional y subregional. Las disposiciones incluidas en la Norma Internacional para el Control de las Armas Pequeñas I03.30 sobre la regulación nacional del acceso a las armas pequeñas y las armas ligeras por personas civiles contienen directrices completas sobre la adquisición, la posesión y el uso de armas de fuego[54].

D. Legislación nacional aplicable al acceso a las armas de fuego por personas civiles

44. Muchas de las contribuciones de los Estados al presente informe se remitieron en detalle a la legislación nacional existente y a otras medidas e iniciativas adoptadas para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos en el contexto del acceso a las armas de fuego por personas civiles. Del análisis de estas aportaciones se desprende que, si bien todos los Estados interesados contaban con legislación sobre la adquisición, la posesión y el uso de armas de fuego por personas civiles, el grado de reglamentación variaba considerablemente. El principal enfoque de las reglamentaciones nacionales se ha basado en buscar un equilibrio entre la posesión legítima de armas de fuego y los intereses de la seguridad y la salud públicas y, lo que es más importante, en garantizar la protección de los derechos humanos. Por regla general, las reglamentaciones nacionales permitían el acceso a las armas de fuego por personas civiles únicamente con determinados fines, como la legítima defensa, el tiro deportivo, la caza de subsistencia o profesional, la agricultura, la silvicultura y la gestión de las especies, así como por motivos culturales, históricos o científicos.

45. Hasta la fecha no se ha realizado ningún análisis sistemático y contrastado de los efectos del control de las armas de fuego, en particular en lo que respecta a su incidencia en los actos de violencia (mortales y no mortales) relacionados con las armas de fuego. Según el *Estudio mundial sobre el homicidio (Resumen ejecutivo)* de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, "a nivel nacional, en diversos países se ha implementado una legislación que restringe la disponibilidad, la accesibilidad y el uso de armas de fuego y punzocortantes; han sido variados sus logros en la prevención o disminución de los homicidios cometidos con dichas armas"[55]. Los estudios realizados en el plano regional arrojan cierta luz sobre la eficacia de las medidas reguladoras destinadas a restringir la proliferación de la propiedad privada de las armas de fuego y sus efectos en la reducción de las muertes y los actos de violencia relacionados con esas armas[56]. En diversos

[54] Véase www.smallarmsstandards.org/isacs/0330-en.pdf.

[55] UNODC, *Estudio mundial sobre el homicidio (Resumen ejecutivo)*, pág. 18.

[56] Comisión Europea, *Evaluation of the Firearms Directive*, informe final, 2014, y N. Duquet y M. Van Alstein, *Firearms and Violent Deaths in Europe (*Bruselas, Flemish Peace Institute, 2015). En cuanto a estudios a escala nacional, véanse N. Duquet y M. Van Alstein, *Gun Control in Belgium: A Review of Effects of the 2006 Weapons Law* (Bruselas, Flemish Peace Institute, 2015); Gobierno del Canadá, "Firearms, accidental deaths, suicides and violent crime: an updated review of the literature with special reference to the Canadian situation"; documento de trabajo, septiembre de 1998, cap. 8; puede consultarse en www.justice.gc.ca/eng/rp-pr/csj-sjc/jsp-sjp/wd98_4-dt98_4/p8.html; Asamblea Popular

países europeos, las investigaciones señalan que las bajas tasas de homicidios cometidos con armas de fuego muestran cierto grado de vinculación entre la posesión de armas de fuego y los homicidios cometidos con esas armas[57]. En América, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló en su informe que "las experiencias de prevención más exitosas en el hemisferio han tenido como objetivo central enfrentar los factores que posibilitan la reproducción de la violencia en el espacio local. En ese sentido, se ha trabajado en medidas para ... regularizar el porte de armas por particulares"[58]. No obstante, cabe mencionar que tal vez sea necesario tener en cuenta otros factores, tales como la adopción, además de una legislación específica sobre las armas de fuego, de una serie de medidas en las esferas del derecho penal, la educación y los programas sociales.

46. En el marco del presente informe, algunos Estados han proporcionado una autoevaluación de su reglamentación nacional en materia de armas de fuego y de cómo esta contribuye a la protección de los derechos humanos. La mayoría de los Estados que respondieron a esas cuestiones indicó que la regulación del acceso a las armas de fuego por personas civiles había dado lugar a una reducción del número de homicidios causados por armas de fuego[59] y a una mejor protección de los derechos a la vida y la seguridad[60] y a la integridad física de la persona[61]. Además, numerosos Estados coincidieron en sus respuestas en que el mero establecimiento de un marco jurídico para controlar la posesión de armas de fuego había ayudado a prevenir las contravenciones relacionadas con esas armas.

47. Entre los Estados que proporcionaron ejemplos concretos de autoevaluación, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte indicó que, debido a la estricta reglamentación de las armas de fuego en el país, en el período de 2013 a 2014 solo 29 muertes habían sido consecuencia de delitos relacionados con armas de fuego. Australia destacó que había disminuido de forma gradual y constante el uso indebido de las armas de fuego y que, según un estudio, un programa gubernamental de recompra de armas de fuego había permitido reducir un 74% el número de suicidios con estas armas. Honduras señaló que la normativa que había aprobado entre 2000 y 2013 para controlar las armas de fuego había dado resultados positivos. En Jamaica, la legislación nacional había proporcionado un marco fundamental para establecer y aplicar normas y para regular la posesión, utilización, transferencia y eliminación de armas de fuego por personas civiles.

48. La eficacia del control de las armas de fuego también depende del mecanismo establecido para velar por el cumplimiento de la ley. En este sentido, en opinión de Madagascar, la eficacia y la repercusión de la normativa nacional depende de la difusión de información pública sobre el contenido de la legislación en materia de armas de fuego y de las campañas de sensibilización. En Montenegro, la labor realizada para velar por el cumplimiento de la ley, así como la actualización de los registros electrónicos, ha permitido mejorar la eficacia en esta delicada esfera.

(Sudáfrica), "Infographic: evaluating the impact of firearm regulation on gun-homicides, 2014"; puede consultarse en www.pa.org.za/blog/infographic-evaluating-impact-firearm-regulation-g; D. Cerqueira y J. M. P. de Mello, Universidad Católica Pontificia de Río de Janeiro (Brasil), Departamento de Economía, "Evaluating a national anti-firearm law and estimating the causal effect of guns on crime"; puede consultarse en www.econ.puc-rio.br/pdf/td607.pdf.

[57] UNODC, *Global Study on Homicide*, pág. 69.

[58] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*.

[59] Bélgica, Burundi y Mauricio.

[60] El Ecuador y Burundi.

[61] Burkina Faso.

49. A este respecto, los Estados también respondieron manifestando que recopilaban datos sobre el uso indebido de las armas de fuego[62] mediante un registro de esas armas[63] o como parte del sistema de justicia penal[64]. Esos datos se utilizaban para hacer un seguimiento de la concesión de licencias[65], sancionar la posesión ilícita de armas y detectar o analizar las tendencias en los índices de infracciones[66]; también se utilizaban para indicar cómo esas tendencias contribuían a definir las estrategias nacionales y locales[67] para reducir y erradicar los actos de violencia cometidos con armas[68] y con fines de investigación y enjuiciamiento[69], así como para la cooperación internacional y regional[70].

50. Algunos Estados señalaron que, si bien las medidas estrictas de control de las armas de fuego tenían un efecto positivo, los problemas transnacionales, como los movimientos transfronterizos de armas pequeñas y armas ligeras y las adquisiciones ilegales como consecuencia de conflictos en países vecinos[71], obstaculizaban los esfuerzos nacionales[72]. También se indicaron otros problemas como las ventas por Internet de armas de fuego y las nuevas tecnologías (véase A/CONF.192/BMS/2014/1 y A/CONF.192/BMS/2014/2). Se afirmó que esos problemas transnacionales requerían la adopción de medidas coordinadas en el plano internacional[73].

IV. Conclusiones y recomendaciones

51. **Las respuestas recibidas de los Estados y otros interesados y las observaciones de los órganos y mecanismos de derechos humanos apuntan a una correlación entre el acceso a las armas de fuego por personas civiles, incluidas las armas adquiridas legalmente, y los niveles de violencia e inseguridad, incluso en situaciones de ausencia de conflicto. Los actos de violencia cometidos con armas de fuego causan muertes, lesiones físicas no mortales y traumas psicológicos, que a menudo dan lugar a una discapacidad grave y una disminución general de la sensación de seguridad pública. Las lesiones relacionadas con armas de fuego generan costos en lo que atañe a los tratamientos médicos, los servicios de salud mental y la justicia penal. También existen vínculos directos entre el acceso a las armas de fuego por personas civiles y la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica en general.**

52. **Por consiguiente, los actos de violencia y la inseguridad relacionados con las armas de fuego constituyen un riesgo directo para los derechos a la vida, la seguridad y la integridad física, y también afectan a otros derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, como los derechos a la salud, la educación, un nivel de vida adecuado y la seguridad social y el derecho a participar en la vida cultural (véanse A/54/2000, párrs. 238 y 239, y E/CN.4/Sub.2/2002/39, párr. 16). Habida cuenta de los posibles daños y las consecuencias devastadoras del uso indebido de las armas de fuego en lo concerniente al disfrute de los derechos humanos, las políticas públicas**

[62] Burkina Faso, Filipinas, Jamaica, Montenegro, el Reino Unido y Rumania.
[63] Colombia, el Paraguay y el Perú.
[64] Estonia, Mauricio, el Reino Unido y Suiza.
[65] Mauricio.
[66] Nueva Zelandia.
[67] El Reino Unido, Madagascar y Nueva Zelandia.
[68] Burkina Faso.
[69] Filipinas, Honduras y El Salvador.
[70] Montenegro.
[71] Burkina Faso.
[72] Burkina Faso.
[73] El Reino Unido.

sobre el acceso a las armas de fuego por personas civiles deberían revisarse y formularse desde la perspectiva de los derechos humanos.

53. **El derecho de los derechos humanos obliga a los Estados a proteger a las personas de las actividades privadas perjudiciales y a adoptar marcos reguladores e institucionales adecuados. En vista de los efectos perjudiciales que tienen los actos de violencia relacionados con las armas de fuego en diversos derechos humanos, el Alto Comisionado reitera el llamamiento hecho por las Naciones Unidas y los mecanismos regionales de derechos humanos a los Estados para que regulen la adquisición, la posesión y el uso de armas de fuego por personas civiles. Junto con las medidas preventivas, los Estados deben ofrecer a las víctimas de los actos de violencia cometidos con armas de fuego medidas eficaces de protección y reparación, incluido el acceso a servicios de salud adecuados, para que tengan las mejores posibilidades de supervivencia y rehabilitación. En particular, los Estados deben proteger a las mujeres y los niños, que sufren especialmente los efectos perjudiciales de la posesión, tanto legal como ilegal, de armas de fuego.**

54. **De la práctica de los Estados, los acuerdos e instrumentos internacionales y regionales y los mecanismos de derechos humanos se desprende que las siguientes medidas contribuyen a la protección de los derechos humanos:**

a) La aprobación de leyes, reglamentos y procedimientos administrativos adecuados para ejercer un control efectivo de la posesión legal de armas de fuego por todas las personas y empresas sujetas a la jurisdicción de un Estado mediante la concesión de licencias, el establecimiento de un registro, el seguimiento, las verificaciones y la formación obligatoria;

b) La creación de un sistema de concesión de licencias que establezca criterios claros respecto a los antecedentes penales, las órdenes de alejamiento pertinentes o las condiciones de salud mental para evitar que posean armas de fuego las personas que presenten un riesgo considerable de hacer un uso indebido de las mismas;

c) La imposición de penas o sanciones administrativas adecuadas para los delitos relativos al uso indebido o la posesión ilícita de armas de fuego, su venta ilícita y su transferencia internacional no autorizada.

55. **Los actos de violencia cometidos con armas de fuego y la correspondiente proliferación de tales armas, incluidas las ilícitas, deben cuantificarse, vigilarse y denunciarse de forma sistemática. Si bien la responsabilidad principal recae en las autoridades estatales, las Naciones Unidas, los órganos y mecanismos regionales y los miembros de la sociedad civil, incluidos los defensores de los derechos humanos, desempeñan un papel importante en ese sentido. Los Estados deberían sistematizar el seguimiento y las denuncias de las violaciones y los abusos relacionados con los derechos humanos cometidos con armas de fuego o facilitados por estas armas, en particular los efectos que tiene en los derechos humanos el acceso a las armas de fuego por personas civiles. Las conclusiones y recomendaciones de los mecanismos de las Naciones Unidas constituyen una referencia útil en este sentido.**